

Medellín, septiembre 16 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.244 - 56 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060446435	Septiembre 12	3	2025060446522	Septiembre 15	24
2025060446446	Septiembre 12	10	2025060446581	Septiembre 15	28
2025060446462	Septiembre 12	17	2025060446596	Septiembre 15	34
2025060446463	Septiembre 12	19	2025060446663	Septiembre 15	38
2025060446485	Septiembre 12	22			

República de Colombia



2025060446435

Fecha Radicado: 2025-09-12 12:36:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE ARGELIA – ANTIOQUIA”

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como departamento de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446435



2025060446435

Fecha Radicado: 2025-09-12 12:36:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

11. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446435



2025060446435

Fecha Radicado: 2025-09-12 12:36:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.

12. Que, el 28 de febrero del 2025 mediante acta número 003 se realizó consejo municipal de gestión del riesgo de desastres de Argelia, cuyo objeto era la socialización de las medidas para continuar con la atención de la emergencia ocasionada que ha generado a las familias damnificadas por los deslizamientos ocurridos la noche del 19 de febrero.
13. A su vez, el CMGRD por mayoría da el concepto favorable para prorrogar la calamidad pública, posteriormente el alcalde del municipio de Argelia, Antioquia prorrogó la declaratoria la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses más, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida.
14. Por medio del decreto de calamidad pública número 016 del 14 de marzo de 2025 el alcalde del municipio de Argelia, Antioquia prorrogó la calamidad pública en su Municipio por un término de seis (6) meses hasta el 17 de septiembre de 2025. Asimismo, la administración municipal de Argelia, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia - DAGRAN, el apoyo subsidiario y complementario con la siguiente actividad: **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VEREDA LA MINA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA POR AFECTACIÓN Y POSIBLE COLAPSO DE PLACA HUELLA”**.
15. Que, a través de comunicación del 19 de agosto del 2025, el señor alcalde del municipio de Argelia, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SIESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$275.691.576)** para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos que serán destinados para la **CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VEREDA LA MINA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA POR AFECTACIÓN Y POSIBLE COLAPSO DE PLACA HUELLA**.
16. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y el informe técnico de los ingenieros Carlos Mario López y José Nicolás Martínez, contratistas del DAGRAN, en el cual se concluye que el sitio inspeccionado se encuentra en la vereda La Mina, zona rural del municipio de Argelia, y presenta afectación directa por procesos de erosión y escorrentía superficial generada por un talud ubicado metros arriba de la vía. Se evidencia colmatación de las cunetas laterales, lo cual impide el adecuado direccionamiento del flujo hídrico hacia la alcantarilla diseñada. El flujo no canalizado impacta directamente la base granular de la placa huella, lo que compromete su estabilidad estructural. Se observan signos de socavación en la margen derecha, situación que puede evolucionar hacia una pérdida de banca. La



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446435



2025060446435

Fecha Radicado: 2025-09-12 12:36:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

afectación observada se clasifica como riesgo geotécnico tipo moderado-alto, debido a: Inadecuado manejo de aguas superficiales y de escorrentía. Ausencia de obras de contención en el talud superior. Materiales no estabilizados en la zona de deslizamiento incipiente. La intervención propuesta es necesaria para prevenir la progresiva pérdida de la banca vial y reducir el riesgo geotécnico que actualmente compromete la estabilidad de la vía y la seguridad de los usuarios. Se recomienda su priorización en el plan de inversiones territoriales. Recomendaciones Técnicas: Construcción de un muro de contención en concreto reforzado tipo gravedad, con sistema de drenaje integrado (tubería perforada, geotextil, material filtrante), conforme al diseño presupuestado. Canalización de escorrentías mediante obras hidráulicas que permitan redireccionar el caudal hacia la alcantarilla existente. Rehabilitación de cunetas y conformación de filtros laterales. Estabilización del talud superior mediante revegetalización o uso de mallas geotécnicas, si aplica. Por lo tanto, Se considera una intervención técnicamente viable y prioritaria, en función del riesgo para la infraestructura vial y la seguridad de la comunidad.

17. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia -DAGRAN, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Argelia, Antioquia específicamente en la "FASE DE RECUPERACION TEMPRANA".

18. Que según el **ARTÍCULO 19 del Acuerdo 2017110000002. SUBCUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.** Los recursos saldrán de Subcuenta de Reducción del Riesgo toda vez que los dineros serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) como lo es la construcción de muro de contención en la vereda la mina del municipio de Argelia por afectación y posible colapso de placa huella.

República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de reducción del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Argelia, Antioquia, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SIESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$275.691.576)** para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	TOTAL DAGRAN
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VEREDA LA MINA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA POR AFECTACIÓN Y POSIBLE COLAPSO DE PLACA HUELLA	\$275.691.576



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446435



2025060446435

Fecha Radicado: 2025-09-12 12:36:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

ARTICULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de un director técnico quien será delegado por medio de oficio, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de lo establecido en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al de Municipio de Argelia– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cuatro (04) meses por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446435



2025060446435

Fecha Radicado: 2025-09-12 12:36:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO NOVENO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 12/09/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN

Gobernación de Antioquia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446435



2025060446435

Fecha Radicado: 2025-09-12 12:36:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(12/09/2025)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez Echavarría - Abogado contratista DAGRAN		02/09/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN Enrique Acuña Álzate - Abogado contratista DAGRAN		02/09/2025
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Gómez -Director Técnico de Conocimiento		02/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446435



2025060446446

Fecha Radicado: 2025-09-12 14:01:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE – ANTIOQUIA”

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446446



2025060446446

Fecha Radicado: 2025-09-12 14:01:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el **DECRETO ORDENANZAL 2024070003913 DE 2024, art 251**, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446446



2025060446446

Fecha Radicado: 2025-09-12 14:01:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.

13. Que por medio del Decreto No. 138 del 12 de junio del 2025, el alcalde del Municipio de El Bagre, Antioquia, decretó la calamidad pública en el Municipio, con fundamento en el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012. Ampliándolo en referencia a las afectaciones de todo el territorio municipal soportado en el evento que ha ocurrido en el mes de junio que han dejado afectaciones graves en las comunidades e infraestructura del municipio, que igualmente modificara el Plan de Acción Específico (PAE), con fundamento a las consideraciones de este Decreto igualmente conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 este continuara por el término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.
14. Que, en fecha 12 de junio de 2025, se llevó a cabo el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de El Bagre, según consta en el Acta N.º 3 de la misma fecha, con el propósito de implementar medidas preventivas y de respuesta ante emergencias, orientadas a la protección de la población y la mitigación de los daños ocasionados por situaciones de desastre. Dicho consejo se soportó en el Decreto Municipal N.º 138 del 12 de junio de 2025, mediante el cual se buscó obtener concepto favorable para la adopción de medidas excepcionales y la ampliación de la cobertura tanto en la zona urbana como en la rural. Que, en ese mismo marco, el señor alcalde del municipio de El Bagre – Antioquia, declaró la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de seis (6) meses, con el fin de atender la grave crisis generada por las fuertes lluvias que se venían presentando en la jurisdicción. Posteriormente, el día 6 de agosto de 2025, se realizó nuevamente sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, según consta en el Acta N.º 4 de la misma fecha, con el objeto de reevaluar la situación de calamidad pública. En dicha sesión se dejó constancia de que, debido a la persistencia de la ola invernal y las precipitaciones continuas en la región, se han ocasionado desbordamientos del río Nechí y de otros cuerpos de agua menores, generando afectaciones a viviendas, vías, cultivos y a la prestación de servicios públicos esenciales.
15. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de EL BAGRE, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:

1. Gestionar los recursos necesarios para alquilar de un vector e intervenir los alcantarillados en los puntos afectados en la zona centro de la cabecera municipal como son los barrios Bijao, Laureles, Floresta, Casa roja, Cornaliza, Provienda que fueron afectados por la creciente del río, por las fuertes lluvias.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446446



2025060446446

Fecha Radicado: 2025-09-12 14:01:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

2. Gestionar los recursos necesarios para alquiler de maquinaria amarilla, retroexcavadora de oruga para la limpieza de 5 Kilómetros de caños, esta limpieza se realizará en los caños Portugal, La vega, La floresta hasta la desembocadura de la quebrada villa en el municipio de EL BAGRE (600 horas de maquinaria).

19. Que, a través de comunicación del 11 de agosto del 2025, el alcalde del municipio de EL BAGRE, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$ 528.575.625)**. Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

- **Gestionar los recursos necesarios para alquiler de un vector e intervenir los alcantarillados en los puntos afectados en la zona centro de la cabecera municipal como son los barrios Bijao, Laureles, Floresta, Casa roja, Cornaliza, Provienda que fueron afectados por la creciente del rio, por las fuertes lluvias. (\$ 210.575.625)**
- **Gestionar los recursos necesarios para alquiler de maquinaria amarilla, retroexcavadora de oruga para la limpieza de 5 Kilómetros de caños, esta limpieza se realizará en los caños Portugal, La vega, La floresta hasta la desembocadura de la quebrada villa en el municipio de EL BAGRE (600 horas de maquinaria). (\$ 318.000.000)**

20. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y el informe de la visita realizado por los profesionales del DAGRAN, evidencia la situación calamitosa en las que se encuentran las familias del municipio con pérdidas de enseres, viviendas, cultivos y las vías municipales lo que significa que el proceso de recuperación y rehabilitación para que estas familias se establezcan no se puede lograr en menos de 6 meses; dejando en grado de vulnerabilidad a la población afectada y damnificada por los eventos naturales ocurridos en el territorio, por lo que el alcalde Municipal del BAGRE, mediante oficio del 11 de Agosto de 2025 solicita apoyo subsidiario y complementario para dar cumplimiento a las actividades del Plan de Acción Especifico (PAE), para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.

21. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de EL BAGRE, Antioquia específicamente en la "Fase De Respuesta".

22. Que mediante acta de reunión de asesoría técnica del 12 de JUNIO del 2025 el ingeniero de Conocimiento y Reducción de desastres del DAGRAN, Profesional Universitario Luis Eduardo Tobón Cardona además de funcionarios de la alcaldía de EL BAGRE, como el Alcalde, y su equipo de trabajo, verificaron la Evaluación de Daños Análisis y Necesidades (EDAN), dejando claro el escenario de riesgo en que se encuentra las familias que viven alrededor de los Ríos Tiguí Nechí que generan inundaciones, avenidas torrenciales dejando afectaciones en (Cultivos, Viviendas, y los mismos afluentes) en el cual dieron brindaron recomendaciones para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446446



2025060446446

Fecha Radicado: 2025-09-12 14:01:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

23. Igualmente, es importante mencionar, que, ante esta situación, un procedimiento contractual implica etapas adicionales de selección y adjudicación que extenderían el tiempo de respuesta. En situaciones de calamidad pública, la necesidad es inmediata y no permite demoras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de EL BAGRE, la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$ 528.575.625)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	UNIDAD	VALOR MAQUINARIA AMARILLA Y VACTOR	TOTAL, DAGRAN
1. Gestionar los recursos necesarios para alquiler de un vactor e intervenir los alcantarillados en los puntos afectados en la zona centro de la cabecera municipal como son los barrios Bijao, Laureles, Floresta, Casa roja, Cornaliza, Provienda que fueron afectados por la creciente del río, por las fuertes lluvias.	1	\$ 210.575.625	\$ 528.575.625
2. Gestionar los recursos necesarios para alquiler de maquinaria amarilla, retroexcavadora de oruga para la limpieza de 5 Kilómetros de caños, esta limpieza se realizará en los caños Portugal, La vega, La floresta hasta la desembocadura de la quebrada villa en el municipio de EL BAGRE (600 horas de maquinaria).	2	\$ 318.000.000	

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por el profesional, director de Técnico de conocimiento y reducción del riesgo en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446446



2025060446446

Fecha Radicado: 2025-09-12 14:01:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de EL BAGRE– Antioquia, y los contratos de la maquinaria amarilla, que posteriormente deben ser enviados al profesional designado o el Director técnico asignado y confirmado por oficio.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos dos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

PARAGRAFO: Se precisa que los plazos estipulados corresponden a un término de seis (6) meses, conforme a lo establecido en el PAE, dentro de los cuales se incluyen los dos (2) meses señalados en el artículo sexto. Dichos plazos se contarán a partir del momento en que los recursos sean efectivamente consignados en la cuenta del municipio por parte del FDGRD del departamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de seis (6) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARAGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446446



2025060446446

Fecha Radicado: 2025-09-12 14:01:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO DÉCIMO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



Dado en Medellín, 12/09/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN

Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Ramírez Estrada-Abogado, contratista		26/08/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		26/08/2025
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Gómez -Director Técnico de Conocimiento y Reducción		26/08/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446446



Radicado: S 2025060446462

Fecha: 12/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento."*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a SERVITRANS PRIVATE S.A.S. un (1) espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental" que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de doce millones setecientos noventa ocho mil ciento ocho pesos M.L. (\$12.798.108) incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 25CA173H2421 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 25CA173H2421 con Servitrans Private S.A.S. cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a SERVITRANS PRIVATE S.A.S. un (1) espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental" por un valor estimado de doce millones setecientos noventa ocho mil ciento ocho pesos M.L. (\$12.798.108) incluido el IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

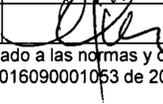
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P. E Dirección de Bienes y Seguros		12-09-25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri-Director de Bienes y Seguros		12-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento."*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce como contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, dentro de los cuales se encuentra el **comodato**, definido en el artículo 2200 del Código Civil como aquel contrato en el cual una parte entrega gratuitamente a otra un bien mueble o inmueble para su uso, con la obligación de restituirlo al término del mismo.
4. Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración..."*
5. Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 prevé que: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas*

de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables”.

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
7. Que, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa procede cuando, por la naturaleza del contrato, no exista pluralidad de oferentes en el mercado, situación que se configura en el comodato de un bien inmueble, que por disposición legal únicamente puede entregarse en uso a las entidades mencionadas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.
8. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-799 de 2022, ha precisado que los contratos de comodato de inmuebles celebrados por entidades estatales con las entidades habilitadas por la Ley 9 de 1989, se enmarcan en la modalidad de contratación directa, al no existir pluralidad de oferentes y tratarse de un contrato gratuito.
9. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del contrato de comodato No. 25CD173H2436 bajo la modalidad de contratación directa consagrada en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de comodato 25CD173H2436 cuyo objeto es entregar en comodato a la Corporación Forjadores Oriente inmueble propiedad del Departamento, comprendido por las matrículas inmobiliarias 020-15596, 020-21278 y 02025232, con plazo de un (1) año a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

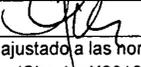
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

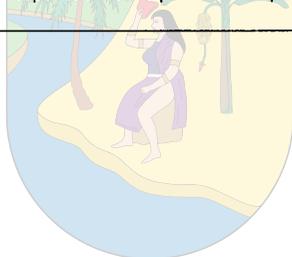
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P. E Dirección de Bienes y Seguros		12-09-25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri-Director de Bienes y Seguros		12-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060446485

Fecha: 12/09/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA (ANT.)**", con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 142 de 03/09/1991 expedida por **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 06 del 11/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN MIGUEL**, del municipio de **CAUCASIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 142 de 03/09/1991 otorgada por **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

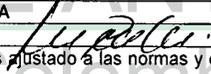
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Jovani Zapata Moreno		11/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON POLCO S.A.S”

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con la expedición del Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en Salud Pública, que debían realizar los laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales.
- 2) Que, el Laboratorio Departamental de Salud Pública como Laboratorio de referencia, tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como función misional, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.
- 3) Que, la necesidad que presenta la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en el sentido de realizar la adquisición de consumibles y de realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional a los equipos de titulación modelo Metrohm 904 y Metrohm 855 y sus accesorios, Digestor Asistido por microondas BERGHOF, Purificador de Agua STAKPURE y equipo Destilador BUCHI de propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública, puede ser satisfecha contratando la adquisición de estos consumibles y la prestación del servicio con el proveedor exclusivo de estos equipos en el mercado del país, es decir con la empresa POLCO S.A.S., mediante la modalidad de Contratación Directa.
- 4) Que, el equipo de titulación modelo Metrohm 904 y sus accesorios, fue adquirido en el año 2019, algunos de los consumibles requeridos para su funcionamiento tales como: electrodo de pH Unitrode, electrodo de ion selectivo flúor, electrodo de ion selectivo yodo, kit de mantenimiento unidad intercambiable, kit de mantenimiento DOSINO, spray nozzle, vasos de muestras, tubo bomba y tip de aspiración, los cuales deben ser adquiridos en el presente proceso dado que durante el último año han sufrido desgaste y deben ser reemplazados previo a la realización del mantenimiento preventivo y calificación operacional del equipo en mención, que permita garantizar el funcionamiento adecuado del mismo.
- 5) Que, los equipos Digestor Asistido por Microondas marca BERGHOF y Purificador de Agua marca STAKPURE, fueron adquiridos en el año 2021, el equipo de titulación modelo Metrohm 855 fue adquirido en el mes de agosto del año 2022 por medio del proyecto de

- regalías BPIN 2020000100131 "Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología, a través de una Red Regional de Laboratorios, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el Departamento de Antioquia" y el equipo Destilador BUCHI fue adquirido en el año 2023.
- 6) Que, para los equipos Purificador de Agua STAKPURE y Digestor asistido por microondas BERGHOF se requiere la adquisición de consumibles tales como: brazo dispensador, cartucho de desinfección, filtros, cápsula estéril, lámpara UV, kit de sistema de pretratamiento, y botes de muestras.
 - 7) Que, para el equipo Destilador BUCHI se requiere la adquisición de consumibles tales como: set de absorción de SO₂, solución ISA y kits de vidriería de alcoholes, cianuro y sulfitos.
 - 8) Que, los equipos relacionados son empleados para la realización de análisis fisicoquímicos en alimentos y aguas de consumo humano, con el fin de dar cumplimiento a las actividades misionales de vigilancia y control sanitario a cargo del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, de esta manera el desgaste de los consumibles a adquirir en el presente proceso, estará supeditado a la frecuencia de uso de los equipos, la cual estará definida por los planes de muestreo que establezca la Secretaría de Salud e Inclusión social, es por esto que se debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos.
 - 9) Que, uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados es el aseguramiento metrológico de los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante; con el ánimo de garantizar este cumplimiento dentro del LDSP se crea el Programa de Aseguramiento Metrológico (PAME) y de esta manera se logra gestionar la información de todos los equipos utilizados, información como la programación de intervenciones, periodicidad y clase de las mismas; en el año 2024 se realizó el mantenimiento preventivo y calificación operacional de los equipos de titulación modelo Metrohm 904, y modelo Metrohm 855 Digestor Asistido por microondas BERGHOF y Purificador de Agua STAKPURE, los cuales según el cronograma de aseguramiento metrológico del Laboratorio Departamental de Salud Pública, debe realizarse nuevamente para la vigencia 2025.
 - 10) Que, el proceso de mantenimiento preventivo se debe realizar en una primera etapa y al finalizar dicho proceso se debe proceder a realizar la calificación operacional del equipo, con el fin de asegurar la calidad del dato en los análisis realizados empleando estos equipos. Ambas actividades son complementarias, no excluyentes, y para que el procedimiento de calificación operacional sea adecuado las marcas METRHOM, STAKPURE y BERGHOF, emiten un procedimiento interno de calificación operacional que debe ser realizado de acuerdo con los protocolos de los fabricantes y solo es certificable a través de un documento emitido desde fábrica, razón por la cual este proceso es realizado de manera exclusiva por la empresa POLCO SAS, quien es el distribuidor exclusivo de estas marcas en Colombia, y por lo tanto el único capacitado para desarrollar estos procedimientos de acuerdo con los lineamientos de fábrica.
 - 11) Que, teniendo en cuenta lo anterior y según lo establecido en la Resolución 1619 de 2015 y en la Herramienta de Verificación de Estándares de Calidad, el laboratorio debe garantizar las actividades misionales de vigilancia en salud pública y vigilancia y control sanitario, el adecuado funcionamiento de los equipos y la seguridad de las mediciones.
 - 12) Que, el incumplimiento de estos estándares conllevaría al cierre de las áreas de fisicoquímico de alimentos y fisicoquímico de aguas de consumo humano del LDSP, razón por la cual es necesario garantizar el funcionamiento adecuado de los equipos y el cumplimiento del cronograma de mantenimiento y calificación operacional establecido en el PAME de los equipos de titulación modelo Metrohm 904, y Metrohm 855 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación), Digestor Asistido por microondas BERGHOF y Purificador de Agua STAKPURE. Además, la calificación operacional de estos equipos

debe cumplir con la normatividad ISO 9001 "Sistemas de gestión de Calidad" y con la NTC-ISO/IEC 17025:2017 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", numerales 6.4 "Equipamiento" y 6.5 "Trazabilidad metrológica".

- 13) Que, en caso de no contar a corto plazo con la contratación para realizar estas intervenciones metrológicas a estos equipos, podrían verse afectadas actividades de vigilancia y control sanitario a cargo del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, así como la calidad y oportunidad de los análisis realizados de los productos de consumo humano, poniendo en riesgo la salud pública del Departamento de Antioquia.
- 14) Que, la necesidad que presenta la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en el sentido de realizar la adquisición de consumibles y el mantenimiento preventivo y calificación operacional de los equipos de titulación modelo Metrohm 904 y Metrohm 855 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación), Digestor Asistido por Microondas marca BERGHOF, Purificador de Agua marca STAKPURE y equipo Destilador BUCHI, propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública, puede ser satisfecha contratando con el proveedor exclusivo de estos equipos y consumibles en el mercado del país, es decir, con la empresa POLCO S.A.S. mediante la Modalidad de Contratación Directa fundamentada en el artículo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la cual permite seleccionar el contratista de manera directa cuando "existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".
- 15) Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
- 16) Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
CDP3500056226 – fecha de creación: 01.09.2025 - Valor \$207.683.938	Item :1 Valor \$145.713.986 Rubro: 2320201003/131D/0-SP3033/C19031/010103 SGP-SALUD PUBLICA FortalecimientoDeLaVigilanciaEnSaludPúblicaEnAntio Proyecto: 01-0103/005>006 Gestión advta, insum, mat, sumi Item :2 Valor \$61.969.952 Rubro: 2320202008/131 D/0-5P30331C1 9031/010103 SGP - SALUD PUBLICA FortalecimientoDeLaVigilanciaEnSaludPúblicaEnAntio Proyecto: 01-0103/005>006 Gestión advta, insum, mat, sumi

- 17) Que, el Comité interno de Contratación celebrado el día 03/09/2025 según acta número 48 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 11/09/2025 según acta número 48 aprobaron dicha contratación.
- 18) Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos N° 16782, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g de la

Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

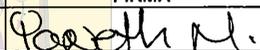
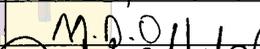
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con **POLCO S.A.S.** identificado con **NIT 890.908.777-1** cuyo objeto consiste en "Adquirir consumibles y realizar el servicio de mantenimiento preventivo y calificación operacional a los equipos de titulación modelo Metrohm 904 y Metrohm 855 y sus accesorios, Digestor Asistido por microondas BERGHOF, Purificador de Agua STAKPURE y Equipo Destilador BUCHI del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
 Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yanet Montoya Mejía Profesional Universitario CES		11/09/25
Revisó:	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario CES		11/09/2025
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales (E) - Salud		11/09/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



2025060446581
Fecha Radicado: 2025-09-15 12:08:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

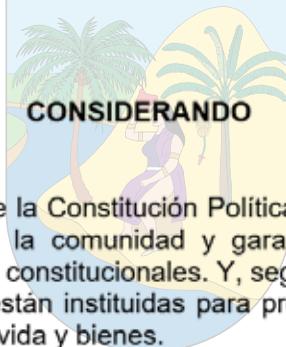
RESOLUCION

(15/09/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROPÓSITO MISIONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN ENTRE LOS AÑOS 2025 Y 2026”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN:

En uso de las facultades constitucionales, legales, y de las conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021; dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, a los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; y:



CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Y, según la misma disposición, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y bienes.
2. El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
3. Finalmente, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que la gestión del riesgo de desastres deberá regirse, entre otros, por el principio de concurrencia, el cual tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas
4. Que al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) se le ha asignado, a través del Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el propósito de liderar la gestión del riesgo de desastres en Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446581



2025060446581
Fecha Radicado: 2025-09-15 12:08:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

5. Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores tienen el deber de integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas prioritarias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, así mismo el artículo 32 de la citada Ley se hace énfasis en los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, mencionando que "para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación".
6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"
7. Dentro del proyecto de Gestión del Riesgo, se encuentran incluidos 3 procesos de la gestión del riesgo de desastres: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, los cuales tienen como objeto conocer, reducir y manejar los riesgos de desastres a los que se ve sometida la población Antioqueña, así como contribuir entre otros aspectos, como disminuir la vulnerabilidad e incorporar el componente de la gestión del riesgo en los instrumentos de planificación territorial, ambiental y la seguridad humana.
8. Los proyectos consignados en el Plan de Desarrollo Departamental, están orientados a evitar la configuración de escenarios de riesgo, reducir los existentes y buscar las herramientas que permitan minimizar los impactos asociados a los desastres, donde se requiere implementar prácticas orientadas al fortalecimiento institucional de los diferentes actores, así como priorizarlos, identificar municipios con zonas de alto riesgo, realizar la atención humanitaria y la formulación de un plan para la adaptación bajo las variables de riesgos recurrentes, entre otros.
9. El proceso denominado Conocimiento del Riesgo, se busca fortalecer a nivel institucional, sectorial, empresarial, social y comunitario los procesos de conocimiento, comprensión, identificación, análisis y evaluación multidimensional de escenarios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, a través de la implementación de metodologías adecuadas y pertinentes para los territorios, que reconozcan además la pluriculturalidad y las capacidades de las comunidades en la generación de conocimiento.
10. El proceso denominado "Reducción del Riesgo", incluye dentro de sus alcances, la ejecución de acciones y proyectos de intervención prospectiva y correctiva, basándose en estudios y diseños que generen impacto en las comunidades. Estos



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446581



2025060446581
Fecha Radicado: 2025-09-15 12:08:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

proyectos serán de dos tipos: (i) proyectos integrales de intervención para la reducción de la vulnerabilidad y (ii) obras puntuales de intervención para la mitigación del riesgo. El objetivo perseguido, consiste en disminuir, modificar, intervenir, evitar las condiciones del riesgo existentes, mediante la implementación de medidas estructurales y no estructurales (correctivas y prospectivas), que propendan por reducir la amenaza, la exposición, la vulnerabilidad y las pérdidas de vidas humanas, económicas y la gobernanza sectorial a corto, mediano y largo plazo, para aumentar la resiliencia del territorio, en los diversos municipios.

11. Que en el proceso de Manejo de Desastres se busca consolidar la coordinación interinstitucional para la preparación para la respuesta y ejecución de la respuesta, mediante el fortalecimiento con herramientas, insumos y equipos para dotar los organismos de atención de emergencias. El DAGRAN como coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, ejecutará acciones de preparación para la respuesta a emergencias o desastres de origen natural o antrópico, se pretende que los municipios ante la magnitud de los eventos ocasionados por fenómenos naturales y la afectación que se registran en el departamento puedan ampliar y fortalecer su capacidad de respuesta para la atención primaria en cada municipio.
12. Para la implementación de los programas de la gestión del riesgo de desastres se requiere el apoyo de una institución, comprometido a nivel social, humano y científico, que aporte a la ejecución de dichos programas y componentes, desde aspectos técnicos, conceptuales y de generación de conocimiento y reducción del riesgo. Igualmente, para atender los diferentes eventos que se materializan en el territorio antioqueño, en términos de oportunidad y eficiencia, se requiere de un organismo fortalecido que, a través de la aplicación de las políticas de gestión del riesgo y atención de desastres, pueda contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible de Antioquia.
13. Por otra parte, se aclara que dentro de la planta de cargos actual se cuenta con 12 profesionales, 2 técnicos operativos y 4 auxiliares, lo cual permite evidenciar que para la implementación de los programas de la gestión del riesgo de desastres se requiere el apoyo de una institución, que, a través de un talento humano competente, comprometido a nivel social, humano y científico, aporte a la ejecución de dichos programas, desde aspectos técnicos, conceptuales y de generación de conocimiento y reducción del riesgo. Igualmente, para atender los diferentes eventos que se materializan en el territorio antioqueño, en términos de oportunidad y eficiencia, se requiere de un organismo fortalecido que, a través de la aplicación de las políticas de gestión del riesgo y atención de desastres, pueda contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible de Antioquia.
14. Con lo anteriormente expuesto, se evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad operacional actual de la entidad desde sus componentes, garantizando la continuidad de los procesos en el marco de los fines esenciales del Estado, la Ley 1523 de 2012 y demás preceptos legales que regulan la materia, con el fin de priorizar, programar y ejecutar acciones encaminadas a desarrollar adecuadamente



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446581



2025060446581
Fecha Radicado: 2025-09-15 12:08:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, para efectos de proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas en el departamento de Antioquia y proteger la vida de los habitantes del territorio antioqueño.

15. Que, Con el fin de fortalecer el propósito misional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRAN, y luego de examinar las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras en pro del principio de transparencia y selección objetiva, se debe celebrar un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 con una institución con enfoque psicosocial, experiencia, conocimientos y capacidad técnica, operativa y administrativa, que mediante, programas y proyectos, desde aspectos técnicos, conceptuales y de generación de conocimiento, nos permita incidir en forma positiva en la continuidad, implementación y construcción de los planes y programas en los cuales está comprometido el propósito general del DAGRAN.
16. Que, adicionalmente, mediante el contrato interadministrativo, se realizarán actividades administrativas, técnicas, logísticas, operativas y asistenciales para apoyar la ejecución de los proyectos misionales del Departamento administrativo que lo estructura y el que se desarrolla en todas las subregiones del Departamento de Antioquia, de acuerdo con la priorización y en atención a los programas y proyectos definidos para la entidad.
17. Que, por lo antes mencionado, el DAGRAN, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Institución Universitaria Pascual Bravo, por ser una Institución Universitaria comprometida con el desarrollo económico y social, cuyo objetivo se señala en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto General, Acuerdo 04 de 20211, el cual se centra en el desarrollo directo de actividades propias de la investigación, la docencia, la extensión o proyección social y la cooperación interinstitucional.
18. Que, teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, el Departamento de Antioquia –en cabeza del DAGRAN– y la Institución Universitaria Pascual Bravo, estimaron viable y necesario, celebrar un contrato interadministrativo, obedeciendo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual tendrá como objeto "Contrato interadministrativo para el fortalecimiento del propósito misional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN entre los años 2025 y 2026".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del contrato interadministrativo con Institución Universitaria Pascual Bravo, a través de la



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446581



2025060446581
Fecha Radicado: 2025-09-15 12:08:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del contrato interadministrativo con Institución Universitaria Pascual Bravo, el cual tiene por objeto "Contrato interadministrativo para el fortalecimiento del propósito misional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN entre los años 2025 y 2026."

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el valor del contrato con la Institución Universitaria Pascual Bravo corresponde a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.950.667.400) excluido de IVA. PRESUPUESTO (VALOR) 2025: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.595.759.417) excluido de IVA. PRESUPUESTO (VALOR) 2026: CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$4.354.907.983) excluido de IVA.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como condiciones necesarias para la celebración del contrato con Institución Universitaria Pascual Bravo, aquellas consignadas en los estudios y documentos previos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución, y de los estudios y documentos previos correspondientes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación, de forma coherente con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín, 15/09/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446581



2025060446581
Fecha Radicado: 2025-09-15 12:08:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(15/09/2025)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN	<i>LISA</i>	15/09/2025
Revisó y aprobó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN	<i>E. Acuña</i>	15/09/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN	<i>Estefanía Sierra Nieto</i>	
	Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN	<i>JSF</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446581



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(15/09/2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON VALOR+ S.A.S., A TRAVÉS DE LA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–:** En uso de las facultades
constitucionales, legales, y de las conferidas por el Decreto Departamental
2021070000528 del 01 de febrero de 2021; dando cumplimiento al artículo
2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, a los artículos 3 y 13 de la Ley 1523 de
2012, al artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; y nombrado mediante Decreto
Departamental 2024070004282 del 04 de octubre de 2024, y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Y, según la misma disposición, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y bienes.
2. Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución de contratos, las entidades públicas “(...) buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 enuncia las distintas modalidades de contratación, así: la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.
4. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 –por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema





2025060446596
Fecha Radicado: 2025-09-15 12:53:53.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(15/09/2025)

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres—, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo, función propia del DAGRAN.

5. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores tienen el deber de integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas prioritarias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, así mismo el artículo 32 de la citada Ley se hace énfasis en los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, mencionando que “para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación”, teniendo en cuenta lo anterior el departamento formuló en el 2022 el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, adoptado por el decreto N° 2022070002939 del 22 de abril del mismo año “Por medio del cual se adopta el plan departamental de gestión del riesgo de desastres de Antioquia 2022 – 2032”.
6. Que, para el cumplimiento de sus objetivos, el DAGRAN dispone de múltiples bases de datos con información valiosa para la prevención del riesgo y la toma de decisiones, sin embargo, se requiere fortalecer la operación de su sistema de información mediante la incorporación de herramientas de ciencia de datos, inteligencia artificial e innovación tecnológica. Estas herramientas permitirán optimizar la capacidad de análisis y procesamiento de información en tiempo real, facilitando la identificación de patrones de riesgo, la evaluación de tendencias en la ocurrencia de eventos y la generación de modelos predictivos. Todo lo anterior contribuirá a mejorar la toma de decisiones estratégicas en los procesos de prevención, mitigación y respuesta ante desastres.
7. Por lo anterior, en el marco del conocimiento del riesgo, es primordial contar con información actualizada que permita caracterizar, analizar y actualizar los distintos escenarios de riesgo, de acuerdo con las condiciones de cada territorio en el que se identifiquen zonas críticas y comunidades con alto grado de vulnerabilidad.
8. El uso de tecnologías avanzadas permitirá mejorar la interoperabilidad del sistema de información con otras plataformas institucionales, asegurando el acceso a datos confiables y actualizados para los distintos actores involucrados en la gestión del riesgo. Esto garantizará una mejor articulación entre entidades, optimizando la asignación de recursos y la planificación de acciones de respuesta ante emergencias.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446596



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(15/09/2025)

9. La Ley 1523 de 2012 establece la necesidad de fortalecer los sistemas de información para la gestión del riesgo, asegurando que los datos sean accesibles, comprensibles y utilizados de manera efectiva para reducir la vulnerabilidad del territorio y de sus comunidades. En este sentido, la implementación de herramientas de inteligencia artificial y ciencia de datos contribuirá a mejorar la comunicación del riesgo, facilitando la divulgación de información clave para la toma de decisiones tanto a nivel institucional como comunitario.
10. Dado el impacto que pueden generar estos avances tecnológicos en la optimización de la respuesta efectiva del DAGRAN, se hace indispensable desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación que permitan la implementación de estas herramientas. Esto garantizará un sistema de información más robusto, dinámico y eficiente, alineado con las necesidades actuales de la gestión del riesgo en el departamento de Antioquia
11. Que teniendo en cuenta todo lo expresado, el Departamento de Antioquia –en cabeza del DAGRAN–, suscribirá un contrato interadministrativo con Valor+ identificada con NIT 900.969.726-2, la cual es una empresa con enfoque tecnológico y de innovación pública, y es reconocida por su capacidad para integrar soluciones tecnológicas, metodológicas y de gestión territorial que fortalecen la eficiencia y transparencia en el sector público. Asimismo, se encuentra habilitada y registrada en el Ministerio de las TIC como empresa proveedora de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del contrato interadministrativo con Valor+, a través de la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del contrato interadministrativo con la Valor+ identificada con NIT 900.969.726-2, el cual tiene por objeto "Contrato interadministrativo para fortalecer el sistema de información del DAGRAN mediante actividades de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo herramientas de ciencia de datos, inteligencia artificial e innovación tecnológica".

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el valor del contrato interadministrativo a celebrar con Valor+, corresponde a la suma de \$692.804.234 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS), incluyendo impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones a las que haya lugar.





2025060446596
 Fecha Radicado: 2025-09-15 12:53:53.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

DECRETO

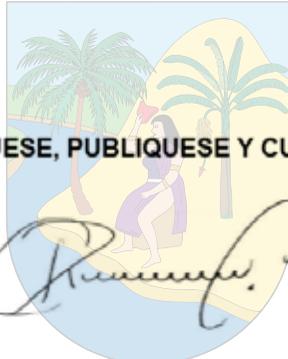
(15/09/2025)

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como condiciones necesarias para la celebración del contrato interadministrativo, aquellas consignadas en los estudios y documentos previos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución, y de los estudios y documentos previos correspondientes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación, de forma coherente con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín, 15/09/2025



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
 Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Enrique Acuña Álzate - Abogado contratista DAGRAN		15/09/2025
Revisó y aprobó	Laura Aristizábal Manrique - abogada contratista- DAGRAN		15/09/2025
	Estefanía Sierra Nieto - Abogada Contratista DAGRAN		
	Juan Sebastián Flórez Echavarría - Abogado Contratista DAGRAN		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
 Digitalmente: # 2025060446596



2025060446663

Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

Señor

**JORGE HUMBERTO PEREZ ROLDAN O QUIEN HAGA SUS VECES
REPRESENTANTE LEGAL**

**CONSORCIO INTEGRAL BAJO CAUCA CONFORMADO POR: INTEGRAL S.A.,
CONSULTORÍA EN INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S., INTEGRAL INGENIERÍA DE
SUPERVISIÓN S.A.S.**

Carrera 46 No. 52 - 36 piso 11 Medellín, Antioquia

comercial@integral.com.co

notificaciones@integral.com.co

“MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2025060179042 DEL 07 DE JULIO DE 2025”

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN, en uso de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias otorgadas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2025107000089 del 03 de enero de 2025 y 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, así como los demás decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. El 03 de septiembre de 2019 se suscribió el contrato No. 4600010146 entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN- y el Consorcio Integral Bajo Cauca, conformado por INTEGRAL S.A. (50%), INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN S.A.S. (25%) y CONSULTORÍA EN INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. (25%) cuyo objeto fue "Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental, para implementación de obras de intervención correctiva, para la mitigación del riesgo por inundación, en la subregión bajo cauca del departamento de Antioquia. BPIN 2018000040022", y cuyo valor correspondía a mil seiscientos doce millones ciento treinta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos m/l (\$1.612.139.896), con plazo inicial de siete (07) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. El contrato de interventoría mencionado tiene origen en la presentación, por parte del Departamento de Antioquia – DAGRAN, de un proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), cuyo objeto fue la "Implementación de obras de intervención correctiva para la mitigación del riesgo por inundación en la subregión Bajo Cauca del Departamento de Antioquia", aprobado por el OCAD Región Eje Cafetero, mediante acta No. 55 del 19 de marzo de 2019, e identificado con el BPIN No. 2018000040022, por un valor total de \$25.422.533.966, por lo anterior, la interventoría correspondía a una parte de un proyecto mucho más amplio.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

3. En desarrollo de este proyecto, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN celebró el contrato mencionado de interventoría No. 4600010146 de 2019, con el fin de efectuar el seguimiento y control técnico a la ejecución de las obras, cuya fecha de inicio fue el 24 de septiembre de 2019 y la fecha de terminación inicial se había establecido el 24 de abril de 2020; no obstante, el referenciado contrato tuvo una serie de actuaciones que incidieron en su ejecución.
4. Mediante la modificación 01, se varió la cláusula cuarta del contrato, en relación a la forma de pago, toda vez que, inicialmente, esta estaba supeditada al avance de las obras sobre la cuales recaía la interventoría.
5. El primero (01) de abril de 2020 se suspendió el contrato, en razón a que existían situaciones que impedían su correcta ejecución, entre ellas, que todos los contratos de obra se encontraban suspendidos por presuntas deficiencias de fondo en los estudios y diseños. Adicionalmente, esta situación coincidió con el inicio de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19, un evento de carácter imprevisible e irresistible, que tuvo un impacto profundo tanto en Colombia como a nivel mundial. Las medidas adoptadas para contener la propagación del virus impusieron restricciones severas a la movilidad, a la ejecución de actividades presenciales y a la normalidad de los contratos públicos, lo que agravó aún más las condiciones que ya afectaban la ejecución del proyecto.
6. El nueve (09) de junio de 2022 se reanudó el contrato de Interventoría No. 4600010146, con el propósito de que la interventoría sirviera como soporte técnico y administrativo frente a las reclamaciones presentadas por los contratistas de obra.
7. Una vez reanudado el contrato, se efectuaron dos modificaciones adicionales, mediante las cuales se prorrogó el plazo contractual. En la primera prórroga, se estableció un plazo adicional de dos (2) meses y siete (7) días sin superar el 08 de septiembre de 2022; y en la segunda, se acordó un plazo adicional de dos (2) meses sin superar el 08 de noviembre 2022.
8. Que durante la ejecución del proyecto de inversión, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, definió la inviabilidad de la ejecución física del proyecto de inversión “Implementación de obras de intervención correctiva, para la mitigación del riesgo por inundación, en la subregión Bajo Cauca del Departamento de Antioquia” BPIN 2018000040022, debido a deficiencias de fondo en los estudios y diseños, tal y como se constata en el documento denominado “Diagnóstico de los estudios y diseños existentes” que conforma el producto No. 2 del contrato 4600013049 de 2021, cuyo objeto fue “Evaluación y diagnóstico de los diseños existentes y planteamiento de alternativas de intervención para el control de inundaciones y pérdida de terrenos en la zona urbana del municipio de Caucasia en la subregión bajo cauca del departamento de Antioquia”. Igualmente, y adicional a las deficiencias de fondo en los estudios y diseños, se sumó la dificultad generada por la situación de orden público del municipio de Caucasia, configurándose una fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitó adicionalmente el inicio de las mismas.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(15/09/2025)

9. Lo anterior, ocasiono que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN suspendiera los contratos de obra No. 4600010131 de 2019, No. 4600010132 de 2019, No. 4600010140 de 2019, No. 4600010143 de 2019.
10. Que la inviabilidad y necesidad de proceder a la liquidación de los contratos, se comunicó a los contratistas de obra e interventoría mediante oficios del DAGRAN con radicados 2022030025680 del 2 de febrero de 2022, 2022030025625 del 8 de febrero de 2022 y 2022030173837 del 19 de mayo de 2022, que reposan en los expedientes de los contratos.
11. Una vez finalizado el contrato de interventoría por vencimiento de su plazo el 08 de noviembre de 2022, se realizaron diversos intentos por parte del Departamento de Antioquia – DAGRAN - para lograr la liquidación bilateral del Contrato de Interventoría No. 4600010146. El último de estos intentos se materializó mediante el oficio No. 2025030195686 del 02 de julio de 2025, suscrito por el director general del DAGRAN, quien, valga precisar, no fungió como ordenador del gasto durante la ejecución del contrato ni autorizó pagos asociados al mismo. A través del citado oficio, se invitó formalmente al Consorcio Integral Bajo Cauca a comparecer en las oficinas del Departamento Administrativo, con el fin de elaborar y suscribir conjuntamente el acta de liquidación bilateral del contrato.
12. Como respuesta al oficio No. 2025030195686, el consorcio Integral Bajo Cauca radicó escritos de respuesta, no obstante, no compareció dentro del término señalado por parte de la entidad contratante.
13. Con ocasión a la no comparecencia del consorcio, hecho que impidió la liquidación de mutuo acuerdo, procedió la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, realizada mediante la Resolución No. 2025060179042 del 07 de julio de 2025, a la cual le procedía el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, la cual fue realizada personalmente por medio electrónico el 07 de julio de 2025.
14. Mediante escritos radicados el 18 de julio de 2025 con números 2025010365537 y 2025010365614 y del 21 de julio de 2025 con número 202501036741 el consorcio interpuso recurso de reposición a la Resolución No. 2025060179042 del 07 de julio de 2025.

Procedibilidad del recurso:

1. Estando dentro del término legal, mediante escritos con radicados 2025010365537 y 2025010365614 del 18 de julio de 2025 y radicado No. 2025010367415 del 21 de julio de 2025, el Consorcio Integral Bajo Cauca a través de su representante legal Jorge Humberto Pérez Rolda, con cedula de ciudadanía 71.698.263 interpuso recurso de reposición frente a la resolución No. 2025060179042 del 07 de julio de 2025.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

2. Que por ser el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN - el competente para resolver de fondo el presente recurso de reposición, en virtud del Decreto Departamental No. 2025070000847 del 03 de marzo de 2025- mediante la cual se modifica el decreto número 2025070000089 del 03 de enero de 2025 "por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la gobernación de Antioquia y se dictan otra disposiciones" y se hacen unas delegaciones—, a través de su artículo 1°, Delegar la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna, Gerente de Control Interno Disciplinario y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Argumento de la recurrente:

La recurrente fundamentó su inconformidad exponiendo los argumentos que se pueden resumir de la siguiente manera:

"La Resolución de Liquidación Unilateral adolece de un vicio de nulidad insubsanable, consistente en la falta de competencia temporal (ratione temporis) de la Administración para proferir dicho acto.

A. Regulación legal de los plazos para la liquidación del contrato estatal.

El marco jurídico de la liquidación de los contratos estatales se encuentra establecido principalmente en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que a su vez remite al artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Estas normas establecen plazos claros y perentorios para la liquidación, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones contractuales.

- 1. Liquidación bilateral (mutuo acuerdo):** Si las partes no fijan un término en los pliegos o por acuerdo, la liquidación debe realizarse dentro de los **cuatro (4) meses siguientes** a la expiración del término de ejecución del contrato o su terminación.
- 2. Liquidación unilateral por la entidad:** Si el contratista no comparece o las partes no llegan a un acuerdo, la entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente dentro de los **dos (2) meses siguientes** al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral.
- 3. Plazo máximo para liquidación (bilateral o unilateral):** Si vencidos los plazos anteriores no se ha realizado la liquidación, la misma "podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

artículo 164 (literal j) del CPACA. Este período adicional de dos años coincide con el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales.

B. Conteo de los plazos para el Contrato No. 4600010146.

Aplicando los plazos mencionados al Contrato No. 4600010146, cuya fecha de terminación fue el **8 de noviembre de 2022**, la competencia para la liquidación se desglosa así:

- **Plazo para liquidación bilateral (4 meses):** Inició el 9 de noviembre de 2022 y venció el **8 de marzo de 2023**.
- **Plazo para liquidación unilateral por la entidad (2 meses adicionales):** Inició el 9 de marzo de 2023 y venció el **8 de mayo de 2023**.
- **Plazo máximo legal para liquidación (2 años adicionales, bilateral o unilateral):** Inició el 9 de mayo de 2023 y venció el **8 de mayo de 2025**. Este es el **término de caducidad** para que la administración o las partes pudieran liquidar el contrato válidamente.

C. La liquidación unilateral extemporánea y la pérdida de competencia temporal.

La Resolución de Liquidación Unilateral del Contrato No. 4600010146 fue proferida por el Departamento de Antioquia – **DAGRAN** el 7 de julio de 2025.

Este acto administrativo fue expedido claramente fuera del plazo máximo legalmente establecido para que la entidad conservara la competencia de liquidar el contrato, el cual venció el 8 de mayo de 2025.

El Consejo de Estado, mediante "Auto de Unificación"¹ y en el "Concepto 2253 de 2016"² «Liquidación del contrato estatal en las oportunidades legales; efectos de la liquidación por fuera del límite máximo de interposición del medio de control de controversias contractuales», ha sido enfática al establecer que la competencia para liquidar un contrato estatal tiene límites temporales. Veamos:

- El Auto de Unificación en cuestión precisa que el plazo de dos años es el «lapso que el ordenamiento ha fijado para el ejercicio oportuno de la acción».
- A su turno el Concepto 2253 de 2016 ratifica que "la competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o intervenir en la liquidación bilateral de un contrato estatal, se pierde cuando ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales".

• Además, se señala que "en caso de ejercer dicha competencia extemporáneamente, los actos bilaterales o unilaterales en los que se liquide el contrato, según el caso, estarían viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez".

La expedición de un acto administrativo por fuera de los términos establecidos en la ley configura una "incompetencia *ratione temporis*", que es un vicio de extrema gravedad, la "más grave de las distintas formas o clases de ilegalidad", y viene a constituir un prevaricato. Los términos de caducidad son de orden público, perentorios, improrrogables e indisponibles por la voluntad de las partes o de la administración. Permitir una liquidación



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

fuera de estos términos "implicaría revivir los plazos ya precluidos, con grave detrimento para la seguridad jurídica y con total desconocimiento de que la caducidad es una institución de orden público". Por lo tanto, al haber liquidado unilateralmente el contrato el 7 de julio de 2025, el Departamento de Antioquia – DAGRAN actuó sin competencia temporal para ello, contraviniendo directamente lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 164 del CPACA, y la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado. Esta actuación constituye una extralimitación de funciones, haciendo que la Resolución impugnada carezca de validez legal.

D. Consecuencias de la ilegalidad de la liquidación extemporánea.

La ilegalidad de la Resolución (07/07/2025) implica que la misma no produce efectos jurídicos válidos en cuanto a la liquidación del contrato.

Sin perjuicio de la falta de competencia, y de la improcedencia de la liquidación; tenemos -en gracia de discusión- que, incurriendo en enriquecimiento sin causa, la entidad al liquidar no incorpora en el balance el valor de las actas pendientes de pago y las sumas de dinero adeudadas a la interventoría -y no podía hacerlo por la misma razón que impedía que liquidará, pues la pérdida de competencia es para todos los efectos, incluidos el reconocimiento y pago-.

Cabe observar que el cumplimiento de las obligaciones contractuales, también denominado pago, se define en el artículo 1626 del Código Civil como "La prestación de lo que se debe", el cual según el artículo 1627 de la misma obra "se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación"; de esta suerte la congruencia entre el deber de conducta del deudor, ejecutado en la forma en que el título y la ley lo ordenan -obligación- y la respectiva satisfacción del acreedor -derecho- constituyen el cumplimiento o, dicho de otro modo, la conformidad de la conducta descrita en el contrato como debida y esperable por el acreedor con la efectivamente desplegada por el deudor.

El efecto principal que tiene el cumplimiento, o "la solución o pago efectivo" de las obligaciones, es su extinción, en los términos del artículo 1625 ibídem, pues en ella se define que, una vez que se haya cumplido con la obligación correspondiente, esta se extinguirá y el deudor, en consecuencia, recobrará su libertad respecto del acreedor.

Y acá es importante indicar que a pesar de que este Consorcio cumplió con las obligaciones estipuladas en el contrato y más aún aquellas que dieron lugar a las prórrogas contractuales el Departamento de Antioquia – DAGRAN adeuda las siguientes actas:

ACTA NRO	PERIODO	VR. SIN IVA	IVA 19%	VR. TOTAL
8	Jun 09-Jun 23	\$ 24.078.342	\$ 4.574.885	\$ 28.653.227
9	Jun 24-Jul 23	\$ 45.065.370	\$ 8.562.420	\$ 53.627.790
10	Jul 24-Ago 23	\$ 45.065.370	\$ 8.562.420	\$ 53.627.790
11	Ago 24-Sep 08	\$ 22.532.687	\$ 4.281.211	\$ 26.813.898
TOTALES		\$ 136.741.769	\$ 25.980.936	\$ 162.722.705



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025000440003



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

En el periodo comprendido entre el 09 de junio de 2022 y 08 de septiembre de del 2022, el CONSORCIO INTEGRAL BAJO CAUCA, puso a disposición el personal profesional correspondiente que permitiera realizar las siguientes actividades:

- 1. Mediante comunicación INT-DAGRAN-273-2022, de agosto 25 de 2022, el Consorcio Integral Bajo Cauca hizo entrega al DAGRAN, del concepto respecto de la reclamación presentada por MARTHA CECILIA TRIVIÑO DELGADILLO, en relación con el contrato 4600010131, para la construcción del Muro Geoland.*
- 2. Mediante comunicación INT-DAGRAN-274-2022, de agosto 25 de 2022, el Consorcio Integral Bajo Cauca hizo entrega al DAGRAN, del concepto respecto de la reclamación presentada por MARTHA CECILIA TRIVIÑO DELGADILLO, en relación con el contrato 4600010132, para la construcción del canal en el Caño Silencio.*
- 3. Con fecha 29 de agosto de 2022, mediante comunicación INT-DAGRAN-277-2023. El consorcio Integral Bajo Cauca informó al DAGRAN del avance en el estudio de las reclamaciones de los contratistas, en la elaboración de los conceptos e informó de las situaciones que permitían prever que para el 8 de septiembre no iba a ser posible la entrega de todos los productos.*
- 4. El 08 de septiembre de 2022, el DAGRAN y el Consorcio Integral Bajo Cauca suscribieron la Modificación 03 al contrato 4600010146, mediante la cual se amplió el plazo en dos (2) meses, sin superar el 08 de noviembre. En esta ampliación, el DAGRAN incluyó de manera unilateral, una aclaración en el sentido que en esa prórroga no se generarían, ni reconocerían costos adicionales a los estimados de la prórroga 01.*
- 5. El 14 de septiembre de 2022, mediante comunicación INT-DAGRAN-280-2022, la interventoría remite al DAGRAN, el concepto el concepto relacionado con la reclamación presentada por el Consorcio Mitigación Caucasia NIT 901316314-3, en relación con el contrato cuyo objeto es construir un canal en el Caño Atascoso.*
- 6. El 10 de octubre de 2022, el Consorcio Integral Bajo Cauca remite al DAGRAN la comunicación INT-DAGRAN-288-2022, con el concepto respecto de la reclamación del Consorcio Mitigación Caucasia- NIT 901.313.586-6, en relación con el contrato cuyo objeto es la construcción del muro de concreto, entrega que se bien fue por fuera del plazo contractual fue con ocasión.*
- 7. Entrega de conceptos definitivos de las reclamaciones administrativas de los contratos de obra 4600010131, 4600010132, 4600010140 y 4600010143.*
Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo estipulado en el contrato y sus prórrogas, este consorcio ha realizado las siguientes gestiones con el fin de obtener la aprobación y suscripción de las actas parciales por parte de la Supervisión, tal como lo indica el contrato celebrado:

- 1. El 14 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, se presentaron al DAGRAN las actas de costos correspondientes al periodo comprendido entre el 09 de junio y el 08 de noviembre.*
- 2. El 20 de noviembre de 2023 (11 meses después), mediante correo electrónico, el DAGRAN envía observaciones a las actas remitidas el 14 de diciembre de 2022. Para resolver las inquietudes se realizó reunión con la supervisión del DAGRAN el 18 de diciembre de 2023. Atendiendo lo convenido en ella, mediante correo electrónico del mismo día, se dio claridad sobre las actas pendientes de aprobación para facturar: Actas 8 a 11. Se enviaron los totales consolidados a esa fecha, de cada una de ellas, y valor total pendiente de pago.*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

3. El 22 de diciembre de 2023, el DAGRAN remite a la interventoría una observación respecto de las actas 8 a 11, consistente en la desaprobación del residente 4 correspondiente al Muro Geoland.

4. El 29 de diciembre el DAGRAN, mediante correo electrónico informa estar en espera de la información de soporte para la gestión del pago, según las observaciones del correo anterior. El 29 de diciembre, mediante correo electrónico del Ing. Luis Alberto García, se anuncia el envío de las actas consolidadas 1 a 11 y los soportes de las actas 8 a 11.

5. La información correspondiente a los soportes del acta 8 a 11 se recibe nuevamente del administrador el 21 de marzo de 2024 y se remite mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2024 al DAGRAN.

6. El día 23 de mayo de 2024, el administrador del proyecto en la interventoría, Omar Jovanny Álvarez Hidalgo envió nuevamente las actas consolidadas 1 a 11 y los soportes (colillas de pago, planillas de seguridad social, paz y salvo de parafiscales)

7. No obstante los envíos anteriores, el día 21 de junio de 2024 el DAGRAN, mediante correo electrónico, solicita nuevamente las actas 8 a 11, "...con todos y cada uno de los soportes incluyendo los informes y actas que soportan la dedicación de los profesionales"

8. El 23 de junio de 2024, el Ingeniero Luis Alberto García, mediante correo electrónico, expresa la posición de la interventoría, respecto de la solicitud de informes y actas como soportes para el cobro de las actas pendientes de pago, dejando claro que los informes que se convinieron entregar eran los conceptos ya entregados, según se informa en este documento. Recuerda además que las actas pendientes de pago y sus soportes han sido enviadas en varias ocasiones, la última de ellas el 26 de marzo de 2024.

9. Hasta la fecha, la interventoría no ha recibido respuesta del Departamento de Antioquia – DAGRAN Y teniendo en cuenta que aún el Departamento de Antioquia – DAGRAN, no ha cancelado lo adeudado y por lo tanto su obligación continúa vigente y es deudor de una prestación cumplida por parte del Consorcio Bajo Cauca, deuda que asciende a la suma de \$162.722.705, correspondientes a las actas de la 8 a la 11 del periodo comprendido entre 09 de junio al 08 de septiembre de 2022, debió determinarse en el acta de liquidación a favor del Consorcio Bajo Cauca.

Lo anterior conforme lo ha definido en un número plural de ocasiones la Sección Tercera del Consejo de Estado que "la liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial"¹⁷. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 20 de septiembre de 2007, Exp. n. 0 16.370.

Es de anotar, que la omisión del deber de liquidar por parte de la entidad contratante dentro de la oportunidad correspondiente, respetando el debido proceso y estableciendo la prestación debida, generó ingentes perjuicios a la interventoría -quien se vio no solo privada de la remuneración debida, si no que la frustración del contrato impidió el acceso a la utilidad esperada-; pues las vicisitudes que impidieron la adecuada y oportuna ejecución del contrato resultan atribuibles única y exclusivamente a la entidad contratante,



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

por graves problemas de planeación que se vieron reflejados durante la etapa de ejecución-

E. Violación a los principios de debido proceso y buena fe contractual y abuso de poder.

La resolución del 7 de Julio de 2025. Con radicado 2025060179042, es una liquidación unilateral que se materializó a través de un acto administrativo y, por ende, como su nombre lo indica y se desprende de su naturaleza jurídica, no fue un acuerdo con este contratista sino una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista.

Lo anterior, ocurrió a pesar de que mediante comunicación INT-DAGRAN-300-2025 del 3 de julio de 2025, remitida vía correo electrónico, y radicada en la Gobernación con 2025010331493 y 2025050640527 (Según carta del DAGRAN) el Consorcio Integral Bajo Cauca dio respuesta a la invitación cursada por el Departamento de Antioquia – DAGRAN en el sentido de aceptar la invitación a suscribir el acta de liquidación bilateral, solicitando el formato correspondiente, elaborado o para elaborar y expresando disponibilidad para comparecer a la sede del Departamento de Antioquia – DAGRAN, en la fecha hora que la entidad indique.

Es indispensable tener en cuenta que la liquidación unilateral es subsidiaria o supletoria frente a la bilateral, dado que el contratista tiene derecho a acordar la liquidación, debidamente reconocido por el ordenamiento jurídico, si bien es cierto, el Departamento de Antioquia – DAGRAN convocó al contratista, y a pesar que se respondió positiva a la convocatoria, el Departamento de Antioquia – DAGRAN de manera unilateral y sin prueba alguna señaló por cartas 2025030200008 y el 2025010331493, del día 7 de julio de 2025, que por no haber comparecido en la sede del DAGRAN, en el plazo informado, la entidad procederá con la liquidación unilateral del contrato 4600010146, el cual lo realizó en la misma fecha de la comunicación, 7 de julio de 2025.

Denota lo anterior, que a pesar del que este Consorcio aceptó la convocatoria, con el fin de intentar la liquidación bilateral, la Gobernación omitió la aceptación y procedió a la liquidación unilateral, violando el derecho de este Consorcio al debido proceso, de defensa y contradicción, configurando con su actuación en un abuso de poder.

Sobre este punto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 3 de octubre de 2012, Exp. n° 23.400. ha sido enfática al censurar dicha práctica así: "La finalidad del procedimiento administrativo de liquidación está encaminada, ante todo a procurar que el contrato culmine de la misma forma en que tuvo su génesis, es decir, mediante el acuerdo de voluntades. Para ello resulta indispensable que la entidad pública agote todos los medios a su disposición para procurar la participación activa del contratista en la liquidación... si el contratista nunca tuvo conocimiento del inicio del procedimiento, bien porque no fue convocado, o bien porque se le impidió intervenir en el trámite del mismo, resulta evidente que no será procedente ni legalmente viable el ejercicio de la prerrogativa de liquidación unilateral, entre otras razones por la vulneración del debido proceso" (negritas fuera de texto) En ese orden de ideas, el acto de liquidación unilateral del contrato estatal llevada a cabo por parte de la



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

entidad estatal (Gobernación de Antioquia) el cual vulneró los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, en tanto que es expresión de función administrativa y obedece a una actuación administrativa, está afectado de invalidez y, por lo tanto, es susceptible de nulidad.

F. Falta de suscripción del acta de terminación del contrato No. 4600010146

Por otra parte, y en la dinámico de ejecución y finalización de un contrato, previamente al acta de liquidación, se suscribe el acta de terminación como documento que sobreviene después del vencimiento del plazo contractual en la que se puede dejar constancia de circunstancias de tiempo, modo y lugar alusivas al desarrollo del contrato, documento que no había sido suscrito para el contrato No. 4600010146.

Y respecto hasta este documento, el 4 de julio de 2025, mediante correo electrónico, el Departamento de Antioquia – DAGRAN remitió al Director de la interventoría, y al Representante Legal del Consorcio Integral Bajo Cauca, proyecto de acta de terminación del contrato 4600010146, para la firma de la interventoría, la cual fue debidamente suscrita y remitida por comunicación al Departamento de Antioquia – DAGRAN por carta INT-DAGRAN-301-2025 del 8 de julio de 2025, sin que aún se tenga respuesta.

Respecto a lo anterior, es evidente que la actuación de la Departamento de Antioquia – DAGRAN ha sido ambigua y contradictorio, toda vez que propone primero convoca a celebrar el acta de liquidación del contrato, luego remite el acta de terminación del contrato (documento distinto a la liquidación) para firma del Representante Legal de Consorcio Bajo Cauca, y posteriormente sin tener en cuenta lo manifestado por el Consorcio de suscribir el acta de terminación como la disposición para la liquidación, la Gobernación obviando las actuaciones del Consorcio de forma unilateral y arbitraria expidió la Resolución de Liquidación, en la cual no se estableció la trazabilidad del contrato, ni las sumas adeudas al Consorcio Bajo Cauca".

Por los motivos expuestos, solicita sea revocada la resolución y como consecuencia de esto, se declare que se le adeuda al Consorcio la suma de \$162.722.705, correspondientes a las actas de la 8 a la 11 del periodo comprendido entre 09 de junio al 08 de septiembre de 2022 y realice su respectivo trámite de pago.

Consideraciones frente al argumento expuesto:

Tal y como se manifestó con antelación, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN- es el competente para resolver el presente recurso de reposición, de conformidad con las facultades constitucionales y legales y reglamentarias otorgadas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2025107000089 del 03 de enero de 2025 y 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, así como los demás decretos reglamentarios, por lo tanto, procede a hacer un estudio sobre la liquidación unilateral realizada, en consecuencia, la administración en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al consorcio recurrente, quien actúa a través de su



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025000446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

representante legal procederá a realizar una exposición motivada del presente acto administrativo manifestándose exclusivamente sobre los puntos en debate.

Ahora bien, de los argumentos esgrimidos se plantean los siguientes problemas jurídicos: Expedición por fuera del término para liquidar unilateralmente los contratos estatales y su consecuencia; presunta violación a los principios de debido proceso y buena fe contractual y abuso de poder; y la falta de suscripción del acta de terminación del contrato.

• **Expedición por fuera del término para liquidar unilateralmente los contratos estatales y su consecuencia:**

En primera medida es oportuno señalar que la ley 80 de 1993, en su artículo 60 señala que "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación" y, como bien lo afirma el recurrente, el marco jurídico de la liquidación de los contratos estatales se encuentra establecido principalmente en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dicha norma reza:

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Del citado artículo observamos que el término para liquidar el contrato establecido en dicha norma es de carácter supletivo, pues reconoce que las partes de mutuo acuerdo podrán fijar un término diferente, reconocimiento el principio de autonomía de las partes y la normativa aplicable en los contratos estatales señalada en el artículo 13 de la ley 80 de 1993. Ahora bien, vencido este término pactado o el establecido en la norma, según sea el caso, la entidad podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos meses siguientes. Y, por último, vencido los términos señalados, se podrá liquidar de ambas formas dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dichos términos, sin perjuicio de que el contratista pudiese acudir al contencioso administrativo a solicitar la liquidación del contrato, caso en que la entidad estatal no podría liquidar el contrato.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

Del caso en concreto tenemos que el contrato de interventoría No. 4600010146 término el ocho (8) de noviembre de 2022. En la cláusula trigésima del contrato, con respecto a la liquidación se estableció:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro del término establecido posterior a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. El DAPARD procederá con el contratista a la LIQUIDACIÓN BILATERAL del contrato que se derive del presente proceso durante los seis (6) meses siguientes a su terminación, o en su defecto, a la LIQUIDACIÓN UNILATERAL en los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo para la liquidación bilateral. Para la liquidación se exigirá la ampliación de las garantías, si es el caso, con el fin de avalar las obligaciones que esta deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el contratista no se presentare para efectos de la



10
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y
RECUPERACIÓN DE DESASTRES NATURALES
Calle 43 B No. 100 Piso 11, oficina 1010 Teléfono: 65 862700
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba La Ribera
Unidad de Atención a la Ciudadanía: 19000 410 01 01
Medellín - Colombia Suramérica

liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación por medio de acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en cual, ésta sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL**

Por lo anterior, se observa claramente que de mutuo acuerdo, las partes establecieron liquidar bilateralmente el contrato durante los seis (6) meses siguientes a su terminación y en caso que no se lograra realizar en este periodo, procedía la liquidación unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. Por lo anterior, dado el pacto realizado, ese era término para la liquidación del contrato de manera bilateral y no cuatro (4) meses como mal lo señala el recurrente, pues recordemos que dicho termino establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 es de carácter supletivo, primando lo establecido por las partes, lo anterior, con ocasión al principio de autonomía de la voluntad, reconocido expresamente en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en el cual el inciso segundo establece "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." en concordancia con el 13 de la misma ley el cual trata de la normatividad aplicable a los contratos estatales.

Con base a ello, al contrato terminarse el 08 de noviembre de 2022, la entidad y el contratista podían de manera conjunta liquidar el contrato hasta el 08 de mayo de 2023, al no lograrse dicha liquidación, la entidad podía liquidar de manera unilateral hasta el 08 de julio 2023. Al vencerse los términos señalados, igualmente se podía liquidar por mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los 24 meses siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, es decir, hasta el 08 de julio de julio de 2025, sin perjuicio que el contratista acudiera a la liquidación judicial del contrato, no obstante, no hay evidencia de la interposición del respectivo medio de control.

En el presente proceso tenemos que la resolución No. 2025060179042 del 07 de julio de 2025 fue notificada personalmente por medio electrónico el 07 de julio de 2025, hecho que no es discutido por el recurrente. Siendo así, la expedición de la resolución que liquidó unilateralmente el contrato No. 4600010146 fue realizada y notificada dentro del tiempo legal para hacerlo.

Por lo anterior, el argumento de la perdida de competencia temporal en la expedición de la Resolución 2025060179042 del 07 de julio de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025000440003



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO NO. 4600010146 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019", no está llamado a prosperar.

Ahora bien, respecto a las consecuencias de la ilegalidad de la liquidación extemporánea debemos manifestar que resulta incongruente la posición del consorcio, toda vez que afirma que si bien ya se perdió la competencia para liquidar el contrato y este hecho genera reconocer obligaciones y pagarlas hay obligaciones pendientes que pretenden sean reconocidas. Es decir, avala la liquidación extemporánea siempre y cuando se le reconozca un presunto dinero adeudado y se le pague. De igual manera, de la trazabilidad señalada por el mismo consorcio, no se observa la aprobación de las actas 8 a 11, sobre las cuales fue recurrente la solicitud de información que respaldaban las mismas. A su vez, las actividades alegadas como realizadas por parte del interventor no son motivo suficiente para realizar los pagos, toda vez que estos estaban supeditados a un presupuesto establecido con ocasión a los contratos de obra sobre los cuales recaía la interventoría.

Recordemos que, como se dijo, el contrato de interventoría tiene origen en la presentación, por parte del Departamento de Antioquia, de un proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), cuyo objeto fue la "Implementación de obras de intervención correctiva para la mitigación del riesgo por inundación en la subregión Bajo Cauca del Departamento de Antioquia", aprobado por el OCAD Región Eje Cafetero, mediante acta No. 55 del 19 de marzo de 2019, e identificado con el BPIN No. 2018000040022, por un valor total de \$25.422.533.966. El propósito del proyecto referenciado consistía en reducir el riesgo por inundación en la subregión del Bajo Cauca, mediante la canalización de los caños El Silencio y Atascoso, así como la construcción de un muro en tierra armada tipo Geoland y un muro de contención en concreto reforzado, en el municipio de Caucasia, Antioquia.

Igualmente, es importante señalar que el primero (1) de abril de 2020 se suspendió el contrato, en razón a que existían situaciones que impedían su correcta ejecución, entre ellas, que todos los contratos de obra se encontraban suspendidos por presuntas deficiencias de fondo en los estudios y diseños desde el 17 de febrero de 2020, por lo anterior, no existía ejecución de ningún contrato de obra desde la fecha señalada.

Ahora bien, es de suma relevancia indicar que, aunado a lo anterior, los contratos de obra sobre los cuales recaía la interventoría lograron una ejecución entre el 0% y el 3% de ejecución física, no obstante, en el presente proceso existen pagos a la interventoría por un valor de \$925.022.794 equivalente al 57.38% de ejecución financiera valor sumamente desproporcional con la ejecución física y financiera de los contratos de obra.

De igual manera, por dicho motivo, mediante Auto No. 2390 del 20 de diciembre de 2024, la Contraloría General de Antioquia decidió avocar conocimiento y abrir el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-8011013-2024-47273, relacionado, entre otros aspectos, con la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4600010146 de 2019, vinculando dicho proceso al Consorcio Integral Bajo Cauca.

Es menester resaltar que el contrato estatal esta necesariamente ligado al interés general, pues es uno de los medios que utiliza el Estado para cumplir sus fines. De igual manera,



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

el contrato estatal reviste de gran importancia debido al gasto público invertido en estos. En palabras de la corte constitucional (Sentencia C-713, 2009), la defensa del interés general no solo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa. A su vez, el contratista como colaborador del Estado, concurre a la consecución de dichos fines, que los servidores públicos deben asegurar: lo cual genera la protección de unos derechos e intereses y unas obligaciones especiales, diferenciadoras de la contratación entre particulares. De igual manera, la Corte Constitucional (Sentencia C-207, 2019) manifestó que el contrato estatal solo goza de legitimidad en la medida que sea una herramienta para la satisfacción del interés público.

En este sentido, se debe recordar que de conformidad con lo citado y lo establecido en el artículo 3 de la ley 80 de 1993 "Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". En este punto es sumamente relevante recordar que era obligación del contratista de interventoría realizar el estudio técnico del proyecto que se pretendía realizar, el cual, a posterior, se terminó determinando su inviabilidad técnica, con lo cual se desprende una omisión de la obligación a cargo del colaborador de la administración.

El honorable Consejo de Estado (Expediente 24809, 2013b) respecto a las obligaciones que tienen que tienen los oferentes o futuros contratista como colaboradores de la administración ha señalado que:

(...) y por consiguiente de este precepto se desprende que el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración puesto que no sólo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que adviertan para que sean subsanadas, sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse (...)

En este sentido, el oferente y contratista, como colaborador de la administración, está llamado a cumplir con el principio de planeación, el cual es de carácter bifronte, es decir, constituye una carga tanto para la entidad estatal como para los oferentes y contratistas. Esto contradice lo sostenido por el recurrente, quien afirma equivocadamente que dicho principio solo es exigible a la entidad, excluyéndose a sí mismo de su observancia, omitiendo que los contratistas colaboran con las entidades estatales en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la ley 80 de 1933.

Los oferentes y contratistas, dada su experticia y la obligación de realizar un análisis riguroso de conveniencia, viabilidad y oportunidad del negocio jurídico, están llamados a identificar y advertir cualquier circunstancia que impida el cumplimiento de los fines del contrato estatal. Es importante recordar que el oferente tuvo, a lo largo del proceso contractual, diversas oportunidades para manifestar a la entidad estatal las posibles falencias del mismo. No resulta jurídicamente admisible que, una vez evidenciado que el proyecto no cumplió con los fines de la contratación estatal, el contratista pretenda beneficiarse de ello, e incluso solicite pagos adicionales, máxime cuando cursa en su contra el proceso ante la Contraloría General de la República ya referenciado.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

Por último, pero no por ello menos relevante, el contratista alega que la omisión de la entidad estatal de liquidar el contrato le generó perjuicios. No obstante, no obra en el expediente prueba alguna que sustente dicha afirmación, ni tampoco existe evidencia de que el contratista haya solicitado formalmente la liquidación del contrato en los 32 meses siguientes a su terminación, ni que haya acudido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo con tal propósito. En consecuencia, una vez más pretende sustraerse de su propia responsabilidad, omitiendo el ejercicio de las herramientas jurídicas que el ordenamiento legal le proporciona.

En ese orden de ideas, los argumentos expuestos respecto a las consecuencias de la ilegalidad de la liquidación extemporánea no están llamados a prosperar.

- **Presunta violación a los principios de debido proceso y buena fe contractual y abuso de poder:**

Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, el contrato de interventoría No. 4600010146 finalizó el 8 de noviembre de 2022 por vencimiento del plazo contractual. No obstante, transcurridos más de 30 meses desde su terminación, el contratista interventor no había elevado escrito alguno dirigido a la entidad estatal con el fin de promover la liquidación bilateral del contrato. A diferencia de ello, fue la entidad contratante quien manifestó, de manera expresa y oportuna, su voluntad de adelantar dicho trámite.

El último intento para lograr la liquidación bilateral se agotó mediante la comunicación enviada al Consorcio interventor a través del oficio con radicado No. 2025030195686 del 2 de julio de 2025, en la cual se le extendió una invitación formal a comparecer en la sede de la entidad contratante con el fin de suscribir el acta de liquidación bilateral. En dicho oficio, además, se indicó expresamente que contaba con un plazo de dos (2) días hábiles para su comparecencia, advirtiéndole que, en caso de no lograrse la suscripción del acta en ese término, la entidad procedería a efectuar la liquidación unilateral del contrato, conforme con las disposiciones legales vigentes.

Aunque mediante los oficios con radicados internos 2025010331493 y 2025050640527 el Consorcio manifestó su disposición para desplazarse hasta la sede del DAGRAN, lo cierto es que dicha comparecencia nunca se concretó, y su intención quedó reducida a una mera manifestación sin materialización efectiva, a pesar de que la entidad había indicado de forma clara y precisa la fecha y el lugar para llevar a cabo la diligencia.

Esta circunstancia fue reiterada en el escrito con radicado interno 2025030200008, en el cual se comunicó al contratista que:

“La fecha y el lugar para adelantar dicho trámite fueron debidamente informados. Sin embargo, el Consorcio no se presentó en el plazo indicado, por lo que esta entidad procederá con la liquidación unilateral del contrato, conforme a lo previsto en la normativa vigente.”

Esta conducta omisiva del contratista demuestra, una vez más, su falta de diligencia y de colaboración en el cumplimiento de los deberes postcontractuales, en especial en lo



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/09/2025)

concerniente a la liquidación del contrato. Así, no puede alegarse perjuicio alguno derivado de la inactividad de la entidad, cuando ha sido el propio contratista quien, con su conducta, ha imposibilitado la realización del trámite en sede bilateral, obligando a la entidad a proceder conforme al ordenamiento jurídico, mediante la liquidación unilateral.

Siendo, así las cosas, lo expuesto demuestra que la entidad contratante actuó conforme al principio de legalidad, agotando inicialmente el procedimiento de liquidación bilateral del contrato. Sin embargo, ante la imposibilidad de concretarlo por causas atribuibles al contratista, procedió, de manera subsidiaria, a emplear el mecanismo que la ley expresamente le confiere: la liquidación unilateral.

Dicha liquidación fue debidamente notificada al contratista, indicándole de forma clara el recurso que procedía, la autoridad ante quien debía interponerse, y el término legal para hacerlo. Precisamente, en el marco del respeto a los principios de contradicción y defensa, el presente acto administrativo analiza el recurso interpuesto en debida forma, atendiendo de manera puntual y detallada cada uno de los argumentos expuestos por el Consorcio recurrente.

En consecuencia, lejos de vulnerarse el debido proceso, este se encuentra plenamente garantizado y materializado, mediante la respuesta clara, motivada y en derecho que se está emitiendo a través de este acto administrativo, por lo anterior, los argumentos del recurrente respecto a "Violación a los principios de debido proceso y buena fe contractual y abuso de poder" no están llamados a prosperar.

- **Falta de suscripción del acta de terminación del contrato No. 4600010146.**

En relación con este punto, se evidencia nuevamente una omisión por parte del Consorcio recurrente respecto del cumplimiento de sus deberes poscontractuales, al no haber suscrito el acta de terminación del contrato, pese a que han transcurrido más de 32 meses desde la finalización del mismo. Como bien lo reconoce el propio recurrente, en dicha acta pueden dejarse constancias relevantes sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la ejecución del contrato.

Ahora bien, es importante recordar que, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, la liquidación del contrato es el acto que tiene por objeto finiquitar de manera definitiva la relación jurídica obligacional entre las partes contratante y contratista, dejando un corte claro en los derechos y deberes derivados del contrato estatal.

En este sentido, si bien el acta de terminación tiene naturaleza administrativa y sirve como constancia formal del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, lo cierto es que su ausencia no vicia el procedimiento, ni invalida la liquidación, mucho menos cuando el acto administrativo de liquidación unilateral señala de manera expresa la fecha en que ocurrió la terminación del contrato, conforme a lo pactado en el clausulado contractual y sus modificaciones.

Por tanto, la falta de suscripción del acta de terminación no configura un vicio de forma del acto administrativo de liquidación, ni implica una afectación de los derechos del contratista, por lo que este argumento del recurso no está llamado a prosperar.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(15/09/2025)

En mérito de lo expuesto, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el acto administrativo contenido en la resolución 2025060179042 del 07 de julio de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO NO. 4600010146 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019", mediante la cual se liquidó unilateralmente el contrato No. 4600010146, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN- y el Consorcio Integral Bajo Cauca, conformado por INTEGRAL S.A. (50%), INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN S.A.S. (25%) y CONSULTORÍA EN INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. (25%) cuyo objeto fue "Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental, para implementación de obras de intervención correctiva, para la mitigación del riesgo por inundación, en la subregión bajo cauca del departamento de Antioquia. BPIN 2018000040022".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y agota el procedimiento administrativo.

Dado en Medellín, 15/09/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA
Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446663



2025060446663
 Fecha Radicado: 2025-09-15 14:54:44.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

RESOLUCION
(15/09/2025)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		15/09/2025
	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		
Revisó	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		15/09/2025
	Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN		
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Director de conocimiento y reducción		15/09/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Documento Firmado
 Digitalmente: # 2025060446663



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*